

ANTEPROYECTO DE LEY
EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL "EMPI"

DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
1,995

INDICE

POSICIÓN DE MOTIVOS	3
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	10
TITULO II LA CONSTITUCION DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION INTEGRAL	13
TITULO III LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION INTEGRAL	15
TITULO IV SIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS EMPRESAS	17
TITULO V DIRECHOS Y OBLIGACIONES	19
TITULO VI EL PATRIMONIO	21
TITULO VII REGISTROS CONTABLES DE LAS EMPRESAS	23
TITULO VIII ORGANIZACIONES CAMPESINAS EXISTENTES	24
TITULO IX LAS FEDERACIONES Y LA CONFEDERACION	26
TITULO X SOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS	27
TITULO XI DISPOSICIONES FINALES	28

ANTEPROYECTO DE LEY

EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL "EMPI"

**DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
1,995**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL	13
CAPITULO III DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL	15
CAPITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS EMPRESAS	17
CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y SUS MIEMBROS	19
CAPITULO VI DEL PATRIMONIO	21
CAPITULO VII REGISTROS CONTABLES DE LAS EMPRESAS	23
CAPITULO VIII ORGANIZACIONES CAMPESINAS EXISTENTES	24
CAPITULO IX DE LAS FEDERACIONES Y LA CONFEDERACIÓN	26
CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS	27
CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES	29

institucionalista, según la cual, *"es producto espontáneo de los grupos que integran la comunidad agraria creada con el fin de regular sus relaciones internas ante la ausencia o insuficiencia de normas estables"*.

En consideración a estos principios el legislador y el ejecutivo están en la obligación de consolidar normas de tal naturaleza que le den una implementación jurídica a la justicia social en el campo, y normar una actividad económico-social que ofrece solución a problemas específicos,

En 1.925 el Dr. Belisario Porras emitió normas jurídicas para salvaguardar los intereses de nuestros hombres del campo a fin de que no fueran desplazados de las tierras que siempre habían explotado como único sustento de su propia existencia.

Nuestro ordenamiento jurídico y la realidad del campo panameño ha sido históricamente motivo de gran interés. En 1,941 se instituyó el patrimonio familiar como una expresión jurídica para proteger los intereses de unidad-económico-social de la familia panameña en el campo.

En 1,962, se aprueba la Legislación Agraria del país, estructurada en el Código Agrario mediante la Ley 37 de 21 de septiembre de ese mismo año.

No es ajeno tampoco al sector rural la Organización Cooperativa, orientada por los principios aparecidos en 1,930, 1,934 y 1,938 sustentados en el XIII Congreso de Asociaciones Cooperativas Internacionales celebrado en Viena, Austria en 1,966. En nuestro país esta temática se incluye en el Código Agrario Título VIII, Capítulo I, artículos 242 y siguientes, para consolidarse posteriormente con la aprobación de la Ley N° 38 de 1,980, por la cual se dicta el

régimen legal de las asociaciones cooperativas y la Ley N° 24 de 1,982, que regula el Instituto Panameño Cooperativo.

Nuestros hombres y mujeres del campo han ido adquiriendo un cúmulo de experiencias que han dejado huellas permanentes en el conglomerado social.

El gobierno instaurado en 1.968, busca una nueva regulación y emite el Decreto de Gabinete N° 35 de 1,969, sobre la base del interés del Estado en resolver el problema de tierras para los agricultores pobres por motivos de orden Público e interés social. Así mismo, mediante Decreto de Gabinete N° 50 de 24 de febrero de 1,972, se crea y definen los Asentamientos Campesinos como formas nuevas en contenido y esencia en la explotación de la tierra tratando de integrar a un número elevado de ciudadanos al proceso de transformación nacional.

La experiencia de esta nueva figura jurídica se proyecta con características elocuentes y da paso a las proyecciones de un novedoso sistema organizativo, técnico y financiero, de sus beneficiarios, que con el transcurso del tiempo desde el punto de vista jurídico se consolida con la aparición de la Ley 23 de 21 de octubre de 1,983, por la cual se reglamentan las organizaciones campesinas en la República de Panamá.

No podemos dejar de mencionar también las disposiciones constitucionales que tienen relación con el tema que nos ocupa y por ende hay que indicar el Título III de los Derechos y Deberes Individuales y Sociales que consagra nuestra Carta Magna de 1,972; el Título III, Capítulo I, Garantías Fundamentales, el Capítulo VII. Régimen Ecológico y el Capítulo VIII, del Régimen Agrario. El anteproyecto de ley que presentamos se enmarca dentro de esas concepciones filosóficas y constitucionales de nuestro ordenamiento y estructura jurídica.

La Ley 23 del 21 de diciembre de 1,983, después de 10 años de vigencia ha cumplido su cometido y es preciso darle a estas organizaciones nuevos elementos jurídicos para que continúen produciendo, explotando la tierra colectivamente y se les dé una nueva regulación acorde con los tiempos modernos.

Sobre las Organizaciones Campesinas reguladas por la Ley 23 es mucho lo que se puede señalar y discutir, no obstante haciendo un balance de sus resultados no podemos negar que consolidó importantes derechos de sus asociados y constituye la culminación de un proceso dentro del contexto de las relaciones económico sociales del momento histórico.

El campesino organizado a pesar de que en algunos casos sus derechos han sido disminuidos, ha logrado vincularse nacional e internacionalmente a través de la Confederación de Asentamientos Campesinos y esa importante jerarquización en el concierto de nuestros pueblos se consolida con la aprobación y conversión en Ley de la República de este Anteproyecto de Ley.

En los Asentamientos Campesinos se generaron problemas y aún subsisten algunos de tipo económico y de organización, también en otros casos se dispuso de los bienes en forma no muy clara, pero tales hechos son las excepciones que se deben tener en cuenta para que el Estado a través de su Órgano Legislativo subsane, y no vuelvan a aparecer. Los campesinos de su producción concedieron créditos sin la sustentación y documentación requerida, es decir, hubo ausencia de controles y es además innegable que en ciertos casos se pusieron en manos ajenas a los intereses campesinos el control de sus aspectos económico-administrativo. Por otra parte de esa problemática se tienen ejemplos claros y evidentes de organizaciones que han inventariado y mantienen un importante margen de positividad lo que es suficiente para que se proceda a consolidar otra etapa histórica.

Debemos advertir que si bien es cierto que la Ley 23 del 21 de octubre de 1,983 es un instrumento legal importante también dejó algunos vacíos en los aspectos de titulación de las tierras, lo que unido a la falta de decisión gubernativa ha contribuido a que aún subsistan muchos problemas en el sector rural.

Este nuevo instrumento legal define claramente los aspectos de organización y patrimoniales lo que asegura la existencia y permanencia del bien, confiere plena capacidad jurídica a los campesinos y los hace titulares del derecho de propiedad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La República de Panamá es subscriptora de convenios internacionales comerciales, arancelarios, e integración económica y está comprometida en la Alianza para el Desarrollo Sostenible y la Protección de los Recursos Naturales. Su política interna debe ser cónsona con estos cometidos.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario recientemente dentro de su estructura creó la Dirección Nacional de Desarrollo Rural y ello responde a estas realidades.

El anteproyecto de Ley de las Empresas de Producción Integral (EMPI), lleva inmerso en su contenido pragmático y filosófico el desarrollo integral de los sujetos activos sobre quienes recae la normativa jurídica.

Esta figura legal crea una nueva organización sustentada en la experiencia. Se trata de un instrumento normativo que subsana las deficiencias jurídicas pasadas y asegura a los coparticipes una existencia firme y proyectada dentro de conceptos llamados a resolver los

problemas económicos-sociales de nuestros conciudadanos del campo, ya que, los ubica en la ruta del desarrollo y la plena integración social en el contexto de una institución que tienen jerarquía intrínseca de plena capacidad para la toma de decisiones y de compromiso con ellos mismos a fin de realizar de común acuerdo sus actos de expresión absoluta de voluntad.

Por otra parte también debemos señalar que este instrumento jurídico no deja por fuera al Estado, a las instituciones que tienen relación con el sector, porque quedan obligadas y comprometidas para ser copartícipes de las expectativas que allí se plasman.

En este nuevo orden universal el campesino debe intervenir y estar presente para que se le garantice una vida mejor en consideración a que son hombres libres constitucional y legalmente.

El anteproyecto de Ley elaborado con la participación de los técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario, los campesinos organizados CONAC y la asesoría del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), es el consenso de esas voluntades para buscar el progreso y bienestar social dentro de los contenidos de paz, justicia y libertad.

Es evidente que al aprobarse este anteproyecto de Ley y posteriormente convertirse en Ley de la República, impacta positivamente sobre 119 organizaciones campesinas existentes que desean resolver los problemas de tenencia para ser sujetos de crédito. Estas organizaciones están constituidas por 300 familias que representan más de 15,000 personas sobre las cuales gravitan problemas que les impide ingresar a la plena actividad productiva.

En la solución de estos conflictos la norma expuesta confiere los elementos de probidad que no solamente resuelve la problemática en si misma sino que también le de seguridad a los acreedores en la recuperación de sus créditos. Este elemento básico en las relaciones económicas, como que no se conciben sin el crédito, es preciso resolverlos para romper el estancamiento y la incertidumbre que actualmente existe.

La realidad expuesta conmina al país para que logre armonizar y consolidar los grupos de producción y puedan encaminarse por el camino del desarrollo con equidad.

El anteproyecto consta de 60 artículos divididos en XI Capítulos, que se describen así:

- CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
- Capítulo I.- Disposiciones generales.
 - Capítulo II.- De la constitución de la Empresa de Producción Integral.
 - Capítulo III.- De los miembros integrantes.
 - Capítulo IV.- Régimen Administrativo.
 - Capítulo V.- Derechos y obligaciones de la Empresa y sus miembros.
 - Capítulo VI.- Del patrimonio.
 - Capítulo VII.- Registros contables de las empresas.
 - Capítulo VIII.- Organizaciones Campesinas existentes.
 - Capítulo IX.- De las federaciones y la confederación.
 - Capítulo X.- Disolución y liquidación de las empresas.
 - Capítulo XI.- Disposiciones finales.

Artículo 2: Las Empresas de Producción Integral (EMPI) son organismos formados para mejorar las condiciones generales de vida de sus integrantes, dentro del marco del desarrollo sostenible con equidad.

Artículo 3: La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento y la consolidación productiva, de tal forma que le permita asegurar la calidad de vida a sus miembros dentro de los siguientes objetivos:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N°

Por el cual se regulan

LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL

(EMPI) DE PANAMÁ.

Se deroga la Ley 23 del 21 de diciembre de 1,983

y se dictan otras disposiciones.

- a) Promover la capacitación técnica, gestión financiera y administrativa de sus integrantes.
- b) Promover la diversificación de actividades en la producción agropecuaria, forestal, industrial así como de mercadeo.
- c) Incrementar la producción mediante el mejoramiento de la productividad en las explotaciones.
- d) Promover la incorporación efectiva de la mujer y de la juventud rural a las actividades económicas y competencias de mercados.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las Empresas de Producción Integral (EMPI), es la organización económico social integrada por pequeños o medianos productores que se unen para realizar actividades de trabajo colectivo en explotación agropecuaria, forestal, agroecoturismo, transformación e industrialización de los productos y mercadeo, o que se formen como resultado de la transformación de las organizaciones campesinas reguladas por la Ley 23 del 21 de octubre de 1,983. Su constitución organización y funcionamiento serán regulados por la presente ley.

Artículo 2: Las Empresas de Producción Integral (EMPI) son organismos formados para mejorar las condiciones generales de vida de sus integrantes, dentro del concepto

Artículo 4: del desarrollo sostenible con equidad. Establecen las siguientes definiciones:

Artículo 3: La presente Ley tiene como finalidad lograr el fortalecimiento y la consolidación productiva, de tal forma que le permita mejorar la calidad de vida a sus miembros dentro de los siguientes objetivos:

- a) Promover la capacitación y consolidar el conocimiento técnico, gestión financiera y administrativa de sus integrantes.
- b) Promover la diversificación de alternativas en la producción agropecuaria, forestal, industrial así como de mercadeo.
- c) Incrementar la producción mediante el mejoramiento de la productividad en los sectores rurales.
- d) Promover la incorporación efectiva de la mujer y de la juventud rural a las actividades económicas y competencia de mercados.
- e) Promover la gestión empresarial como medio para lograr la independencia económica de la empresa.
- f) Procurar el acceso de las empresas a los beneficios de los sistemas de crédito ágil y oportuno.
- h) Promover el uso racional en la explotación de los recursos naturales renovables.
- i) Proteger el medio ambiente.
- j) Contribuir a determinar el valor de la naturaleza tanto el valor de cambio como el de uso.

Artículo 4: Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Desarrollo sostenible: Es el manejo y conservación de los recursos naturales en función del hombre, en forma tal que permita niveles sostenidos y crecientes de producción y productividad en el tiempo.

Pequeño Productor.

a) Persona natural, hombre o mujer que se dedica a los quehaceres agropecuarios en una extensión de ½ hectarea, a 10 hectareas de terreno.

b) Que sus transacciones comerciales producto de su labor no exceda de B/ 10,000.00 anuales como ingreso bruto.

c) La suma total de sus activos no exceda de B/ 6,000.00.

Mediano Productor.

a) Persona natural, hombre o mujer que se dedica a los quehaceres agropecuarios en una extensión de 11 hectareas, a 80 hectareas de terreno.

b) Que las transacciones comerciales producto de su labor sea superior a B/ 10,000.00 y no exceda de B/ 50,000.00 anuales como ingreso bruto.

c) La suma total de sus activos esté representado en una suma mayor de B/ 6,000.00 y menor de B/ 35,000.00.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)

Artículo 5: La Empresa de Producción Integral (EMPI) se constituye formalmente mediante Asamblea General convocada para tal fin, celebrada por los interesados en número no menor de diez (10) en la que elegirán sus organismos de dirección.

Artículo 6: Son requisitos para que se constituya una Empresa de Producción Integral (EMPI):

- a) La presencia de diez (10) o más personas identificados como productores dedicados a las actividades a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley.
- b) Que estos productores demuestren su anuencia a conformar la empresa.

- c) Que los aspirantes hayan recibido capacitación y adiestramientos en administración y desarrollo de sus futuras actividades, impartidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o por un organismo autorizado para tal fin.

- d) Que celebren en fecha y hora previamente establecida la asamblea constitutiva y en la misma elijan sus dignatarios.

Artículo 7: Una vez constituida la empresa, esta solicitará mediante memorial dirigido al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, su reconocimiento para que se inscriba en el libro de registro y se le otorgue la personería jurídica respectiva.

Artículo 8: La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de la Asamblea General Constitutiva.
- b) Copia del estatuto que regirá la empresa.
- c) Lista original constitutiva de la identificación de cada uno de sus miembros fundadores y debidamente suscrita por estos y
- d) Fotocopia de la cédula de cada uno de los miembros fundadores.

Artículo 9: Las Empresas constituidas de conformidad con la presente Ley, contarán con la Personería Jurídica expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante resolución motivada; por lo tanto serán capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones. La resolución y demás documentos de constitución, para su validez serán protocolizados en una notaría e inscritos en registro Público de la Propiedad.

Artículo 10: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, llevará un libro de registro actualizado de las distintas Empresas existentes o que se constituyan en el territorio Nacional, así como la identificación de los miembros de la junta directiva de cada una de ellas.

Artículo 11: La existencia legal de la Empresa de Producción Integral (EMPI) se acredita mediante certificación que extienda el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la sección correspondientes, en la que debe constar, el nombre y ubicación de la empresa, número de identificación en el Libro de Registro, número y fecha de la resolución que otorga la personería Jurídica y los datos de identificación de los miembros de la junta directiva.

Artículo 12: La duración de la Empresa de Producción Integral (EMPI), será por tiempo indefinido, no obstante sus miembros pueden acordar término fijo de duración, que en ningún caso será inferior a 5 años.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS

EMPRESAS PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)

Artículo 13: Para ser miembro de una Empresa de Producción Integral (EMPI) se requieren los

siguientes requisitos:

- a) Ser panameño, mayor de 18 años y gozar de todos sus derechos.
- b) Dedicarse a las actividades a que se refiere el **Artículo 1** de la presente ley.
- c) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad o la fe públicas.
- d) Haber recibido eficientemente, capacitación y adiestramiento en el

conocimiento de las actividades propias de la empresa y

- e) los demás requisitos de ingreso que señale el Reglamento de la Organización.

Artículo 14: La condición de miembro de la Empresa se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento
- e) Abandono de las actividades de la empresa sin causa justificada.

El Reglamento de la Organización definirá y regulará cada una de estas causales.

Artículo 15: La renuncia de un miembro de la Empresa de Producción Integral (EMPI) debe ser formalizada por escrito, dirigida a su presidente y aprobada por la Asamblea General; siempre y cuando no conlleve disminución del capital y del número mínimo de miembros exigidos para la constitución de la misma.

Artículo 16: La pérdida de la condición de miembro de la empresa con fundamento en el Artículo 14, literales b o e de la presente ley será decretada por la Junta Directiva, mediante resolución motivada. Contra esta decisión el miembro afectado puede recurrir en apelación ante la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

Artículo 17: En los casos de renuncia, expulsión, abandono o fallecimiento de un miembro de la empresa, en cuanto a sus derechos y obligaciones, se atenderá lo que al respecto disponga el reglamento interno y las reglas del Derecho Común.

Artículo 20: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán trimestralmente y las extraordinarias cuando las convoque la Junta Directiva o el 50% de los miembros y para asuntos específicos.

Artículo 21: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los proyectos y planes de producción que le presente la Junta Directiva.
- b) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar temporalmente las renuncias de los socios.

d) Acordar la fusión **CAPITULO IV** y su disolución.

e) Elegir el **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)** General.

f) Aprobar y modificar el estatuto.

Artículo 18: La administración de la Empresa de Producción Integral (EMPI) será ejercida por los siguientes organismos de dirección:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

c) Cuales quiera otro organismo que determine el estatuto o la Asamblea

Vocal General.

Artículo 19: La Asamblea General la integran todos los miembros que aparecen inscritos en el registro de la empresa y que se encuentren en pleno goce de sus derechos según lo establezca el estatuto. Este organismo es la autoridad suprema de dirección y sus acuerdos deben ser acatados por todos sus miembros.

a) Atender la administración de la empresa.

Artículo 20: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán trimestralmente y las extraordinarias cuando las convoque la Junta Directiva o el 50% de los miembros y para asuntos específicos.

d) Decidir en primera instancia sobre la expulsión de los miembros de la

Artículo 21: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar los proyectos y planes de producción que le presente la Junta Directiva.

b) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

c) Aprobar o rechazar temporalmente las renunciaciones de los socios.

- d) Acordar la fusión con otra empresa y su disolución.
- e) Elegir y remover democráticamente a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro organismo elegido por Asamblea General.
- f) Aprobar y modificar el estatuto.
- g) Todas aquellas funciones que establezca su estatuto, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Nacional ni a la Ley.

Artículo 22: La Junta Directiva estará conformada por un número impar de miembros de la Empresa con los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal; los que serán elegidos por un período de dos años. El Presidente será el representante legal de la empresa, en su defecto, el Vice-presidente y en ausencia de estos el que designe la Asamblea General.

Artículo 23: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Atender la administración de la empresa.
- b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General.
- c) Elevar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, los proyectos o planes de producción.
- d) Decidir en primera instancia sobre la expulsión de los miembros de la empresa por causa justificada.
- e) Presentar informes periódicos de sus actividades contables a la Asamblea General.
- f) Llevar registros contables de sus operaciones.
- g) Todas aquellas otras que señale el estatuto y la Asamblea General que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a la Ley.

c) Hacer cumplir la **CAPITULO V** de la tierra que se encuentra bajo su
propiedad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI) Y SUS MIEMBROS

la conservación y protección del medio ambiente y sus recursos naturales.

Artículo 24: Toda Empresa de Producción Integral (EMPI) una vez constituida es acreedora de
Artículo 26: los siguientes derechos:

- a) Asistencia Técnica por parte del Estado.
- b) Exoneración del impuesto de inmueble, siempre y cuando su capital no exceda un valor catastral de B/. 100,000.00.
- c) Exoneración del impuesto sobre la renta en los casos en que las transacciones u operaciones de la Empresa de Producción Integral (EMPI) no exceda de B/. 100,000.00 al cierre del año fiscal.
- d) Exoneración del pago de impuestos de importación de equipos agrícolas e insumos que se utilicen en sus actividades agropecuaria, forestales e industriales de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la empresa.

- Artículo 27:** Las empresas de Producción Integral (EMPI) tienen las siguientes obligaciones:
- e) Comprar o arrendar bienes de propiedad del Estado mediante la contratación directa.
 - f) Cumplir los estatutos y reglamentos y demás disposiciones que se aprueben en la Empresa.

Artículo 25: Son obligaciones de la Empresa de Producción Integral (EMPI), los siguientes:

- a) Dedicarse a las actividades agropecuaria, forestal, industrial o de agroturismo.
- b) Llevar un registro actualizado de todos sus miembros y sus operaciones económicas.

c) Hacer cumplir la función social de la tierra que se encuentra bajo su propiedad.

d) Incluir dentro de sus planes de explotación actividades tendientes a lograr

la conservación y protección del medio ambiente y sus recursos naturales.

los siguientes bienes:

Artículo 26: Los miembros de las Empresas de Producción Integral (EMPI) que funcionen en el territorio nacional tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales que

celebre la Empresa.

b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos de la Empresa.

c) Tener acceso a los libros de contabilidad, registros y demás documentos de la Empresa.

d) A la cuota parte proporcional de las utilidades y ganancias que obtenga la Empresa.

e) Todos aquellos otros bienes muebles e inmuebles legalmente adquiridos.

Artículo 27: Los miembros de las Empresa de Producción Integral (EMPI) tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas Generales que celebre la Empresa.

b) Cumplir los estatutos y reglamentos y demás disposiciones que se aprueben en la Empresa.

c) Desempeñar personalmente las actividades que como miembro de una Empresa le corresponda.

d) Darle uso adecuado a los bienes y propiedades de la empresa.

e) Las aportaciones de cada miembro estarán representadas en certificados nominativos que para tal fin expide la empresa en la cual se expresará el

valor que represente **CAPITULO VI** suscrito por el presidente, el tesorero
y el secretario **DEL PATRIMONIO**

Artículo 28: El patrimonio de las Empresa de Producción Integral (EMPI) esta constituido por los siguientes bienes:

a) Las tierras que legalmente le adjudique la Dirección Nacional de Reforma

Agraria y aquellas que adquieran por sus propios medios.

b) Las aportaciones de sus miembros, esta o indirectamente más del 15% del capital de la empresa

c) Los ingresos que perciban por sus actividades.

d) Las donaciones, legados y subsidios que reciban.

e) Todos aquellos otros bien mueble o inmueble legalmente adquirido.

Artículo 29: Las aportaciones de los miembros se sujetarán a las normas siguientes:

a) Los aportes podrán ser hechos en dinero, títulos valores, servicios y bienes muebles o inmuebles.

b) La valorización de los aportes en bienes, se efectuará conforme a lo establecido por el estatuto.

c) Las aportaciones de cada miembro estaran representadas en certificados nominativos que para tal fin expide la empresa en la cual se expresará el

valor que representa y deberá estar suscrito por el presidente, el tesorero y el secretario de la respectiva empresa.

EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)

d) Cada certificado podrá representar una o más aportaciones de conformidad

con lo que determine el reglamento de la organización.

Artículo 30: Cada miembro está obligado a suscribir su aporte al momento de su ingreso y podrá hacer incrementos sucesivos según lo establezca el reglamento, no obstante en ningún caso le será permitido poseer directa o indirectamente más del 15% del capital de la empresa.

Artículo 31: Las Empresas podrán destinar parte o totalidad, de sus beneficios netos para la creación de otros fondos de inversión o de depósitos con la finalidad de obtener utilidades.

d) Registro de Acciones

Artículo 32: Los bienes personales o del grupo familiar del miembro de la organización no están afectos a la Empresa de Producción Integral (EMPI) y por lo tanto no forman parte del patrimonio de ésta.

Artículo 33: El patrimonio de cada uno de los miembros dentro de la empresa podrá ser transferido a cualquier título, siempre y cuando el adquirente cumpla con los requisitos que para sus miembros establece la presente Ley, el Reglamento de la Organización y la aprobación en la asamblea general.

CAPITULO VII

ORGANIZACIONES CAMPESINAS REGISTRADAS REGISTROS CONTABLES DE LAS ENTIDADES

EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)

- Artículo 37: Las organizaciones campesinas registradas por la Ley 23 de 1985, que se encuentran activas, previa solicitud al Ministerio de Desarrollo Agrario, podrán organizarse conforme al modelo de empresa que esta ley establece.
- Artículo 34:** Las Empresa de Producción Integral (EMPI) deben llevar el registro contable actualizado de todas sus actividades comerciales, de tal forma que se pueda determinar con facilidad lo concerniente a sus ingresos, egresos, capital, ganancias, pérdidas y demás datos de carácter económico de importancia.
- Artículo 38: Las organizaciones campesinas que optan por convertirse en Empresas de Producción Integral (EMPI) deberán llevar los registros contables de acuerdo con el modelo que se dé el proceso de difusión y liquidación.
- Artículo 35:** Para cumplir fehacientemente con sus registros contables, las empresas llevarán los siguientes libros:
- a) Inventario y Balance
 - b) El Diario
 - c) El Mayor
 - d) Registro de Acciones
 - e) MPI Actas
 - f) Acuerdos y Resoluciones
- Artículo 39: Las organizaciones campesinas que posean títulos de propiedad gratuita de tierras adjudicadas a título oneroso y se constituyan en Empresas de Producción Integral (EMPI) deberán llevar los registros contables de acuerdo con el modelo que se dé el proceso de difusión y liquidación. Esta conversión sólo podrá efectuarse cuando la tierra adjudicada a título gratuito esté cumpliendo su función social.
- Artículo 36:** Los registros contables deben ser llevados con claridad y permanecer al alcance de cualquier miembro de la Empresa que tenga interés en conocer la situación económica de la misma.
- Artículo 40: Todas las organizaciones campesinas que se constituyan en Empresas y mantengan derechos posesorios en terrenos estatales deberán solicitar ante la Dirección de Reforma Agraria su adjudicación a título oneroso.
- Artículo 41: Aquella organización campesina desintegrada o que incurra en el incumplimiento de la función social de la tierra, el Ministerio de Desarrollo Agrario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, y las instituciones auxiliares que

... tener interés, definirán **CAPITULO VIII** una individualmente, de conformidad
a los **ORGANIZACIONES CAMPESINAS EXISTENTES**

a) Rehabilitarlas, reorganizarlas y capacitarlas.

Artículo 37: Las organizaciones campesinas reguladas por la Ley 23 de 1,983, que se encuentran activas, previa solicitud al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, podrán organizarse conforme al modelo de empresa que esta ley establece.

Artículo 38: Las organizaciones campesinas que opten por su transformación conforme al artículo anterior, conservarán sus derechos y obligaciones sin que se dé el proceso de disolución y liquidación.

a) Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Prevía comunicación de la Reforma Agraria, las entidades públicas respectivas registrarán los bienes a nombre de la nueva organización, con su correspondientes gravámenes.

Artículo 39: Las organizaciones campesinas que posean títulos de propiedad gratuitos de acuerdo a la Ley 23 de 1,983 y se constituyan en Empresas de Producción Integral (EMPI), solicitarán la conversión de éstos a título oneroso, pagando a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la suma correspondiente, de acuerdo con las reglamentaciones sobre la adjudicación a título oneroso. Esta conversión sólo podrá efectuarse cuando la tierra adjudicada a título gratuito esté cumpliendo su función social.

Artículo 40: Todas las organizaciones campesinas que se constituyan en Empresas y mantengan derechos posesorios en terrenos estatales deberán solicitar ante la Dirección de Reforma Agraria su adjudicación a título oneroso.

Artículo 41: Aquella organización campesina desintegrada o que incurra en el incumplimiento de la función social de la tierra, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, y las instituciones oficiales que

tengan interés, definirán el destino de cada una individualmente, de conformidad a los siguientes lineamientos, según las circunstancias.

- a) Rehabilitarlas, reorganizarlas y capacitarlas.
- b) Que las entidades acreedoras hagan efectivo los créditos otorgados.
- c) Disolverlas y liquidarlas.
- d) Revertir y distribuir las tierras.

Artículo 42: Cuando se opte por la disolución y liquidación de la organización campesina, se integrará una comisión liquidadora que estará conformada por un representante de cada una de los siguientes entes:

- a) Dirección Nacional de Reforma Agraria.
- b) Instituciones Oficiales de Crédito que sean acreedoras.
- c) La organización afectada.

Esta comisión acordará el procedimiento a seguir para el cumplimiento de su función.

Artículo 43: La Organización Campesina que sea disuelta y liquidada se le cancelará su inscripción mediante una resolución que dictará el Ministerio de desarrollo Agropecuario, la cual será debidamente registrada.

Artículo 44: Se faculta a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para que revoque los títulos gratuitos expedidos a favor de las organizaciones campesinas desintegradas o que hayan sido objeto de liquidación.

CAPITULO IX

DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIÓN

EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)

Artículo 45: En cada provincia se constituirá una federación con las Empresas de Producción Integral (EMPI) que deseen integrarse a la misma y cuyo domicilio corresponda a dicha provincia.

Artículo 46: Las federaciones provinciales constituirán la Confederación Nacional de Empresas de Producción Integral (EMPI). Esta Confederación podrá mantener relaciones con organizaciones internacionales con iguales o similares objetivos.

Artículo 47: Las federaciones y Confederación que se forme al tenor del artículo anterior, se regirán por la presente Ley, por el estatuto y el reglamento interno.

Artículo 48: Las federaciones y Confederación deben inscribirse en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para lo cual presentaran su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del Acta de la Asamblea Constitutiva.
- b) Copia del estatuto.
- c) Listado de las empresas integrantes.
- d) Listado contentivo del nombre de los Presidente de las empresas integrantes debidamente suscrito por los mismos.

Artículo 49: En lo que respecta a la personería jurídica de las federaciones y confederación se observará lo dispuesto por los artículos 7 y 9 de la presente Ley.

- a) Una nombrada por la empresa.
- b) Una por la Dirección Nacional de la Reforma Agraria.
- c) Una por cada una de las Instituciones oficiales de gestión económica.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS

EMPRESAS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL (EMPI)

Artículo 50: El estatuto de cada Empresa de Producción Integral (EMPI) deberá señalar detalladamente el procedimiento para su disolución y liquidación. En caso de vacío o insuficiencia en esta materia, se observarán las normas que a continuación se expresan.

Artículo 51: La disolución y liquidación de la Empresa de Producción Integral (EMPI) se acordará en Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por esta Ley.
- b) Por encontrarse en estado de insolvencia.
- c) Por fusión o incorporación a otra empresa similar.
- d) Por imposibilidad de realizar los objetivos para el cual fue constituido o por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Artículo 52: El acuerdo de disolución y liquidación será comunicado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario en un término no mayor de quince días siguientes a su aprobación.

Artículo 53: Comunicado el acuerdo de disolución y liquidación el Ministerio de Desarrollo Agropecuario constituirá una comisión liquidadora integrada por las siguientes personas:

- a) Una nombrada por la empresa.
- b) Una por la Dirección Nacional de la Reforma Agraria.
- c) Una por cada una de las Instituciones oficiales de crédito acreedora.

Artículo 54: Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya constituido la comisión 'liquidadora, ésta deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario un proyecto de liquidación. Esta Institución resolverá lo pertinente dentro de los diez días siguientes.

Artículo 55: En caso de liquidación, el patrimonio de la Empresa se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cancelar las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- c) Distribuir el excedente entre los socios.

Artículo 56: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá de oficio promover la disolución y liquidación de aquellas empresas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 51 de esta Ley, y el estatuto, y no hayan realizado su trámite correspondiente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 57:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto Ministerial facultará a las direcciones nacionales respectivas para cumplir los mandatos de la presente Ley.
- Artículo 58:** Se faculta a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que, previa verificación, revoque las adjudicaciones de tierras efectuadas a las Empresas de Producción Integral (EMPI), si se determina y acredita que estas no le están haciendo cumplir la función social correspondiente.
- Artículo 59:** Esta Ley deroga la Ley 23 de 21 de octubre de 1.983; el Decreto N° 66 de 1,984 y demás disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 60:** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.